

I.M.02.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que los desarrollen, el coeficiente de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicables a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- 1. Las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del mencionado texto legal, se incrementarán atendiendo a la ubicación física del ejercicio de la actividad según los coeficientes de situación siguientes⁽²⁾:

| | | |
|-----------------------------|-----|------|
| Categoría de la vía pública | 1ª | 2ª |
| Coeficiente aplicable | 2,5 | 1,25 |

2. Las cuotas finales vendrán determinadas por el producto de multiplicar el importe de las tarifas aprobadas por el Gobierno del Estado y modificadas por el coeficiente de ponderación por el coeficiente correspondiente a la categoría de la vía pública donde se ejerza la actividad.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 3.- La clasificación de las vías públicas y lugares de este Municipio a los efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior, es la siguiente:

CATEGORIA 1ª: Las zonas turísticas urbanas comprendidas entre el núcleo de Las Salinas del Carmen y el límite del término municipal de Antigua con el de Puerto del Rosario (Caleta de Fuste, Nuevo Horizonte, etc.), siguiendo el litoral.

CATEGORIA 2ª: Los núcleos urbanos y restantes lugares del Municipio no incluidos en la categoría anterior.

Artículo 4.- 1. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad, y por

tanto, hay que excluir del derecho a devolución el trimestre en el que se produce el cese de la actividad a efectos del prorrateo de la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos uno de enero del año dos mil cinco, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTAS:

1. La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 17 de diciembre de 1991 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 15 de marzo de 1993. La actual redacción fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2004 y publicado el texto íntegro en el BOP de fecha 27 de diciembre de 2004.
2. Coeficientes modificados por acuerdo el Pleno de 17.11.2008, expuesto al público en el BOP núm.148 de 19.11.2008, y publicado el texto en el BOP núm.168 de 31.12.2008.
3. Última modificación aprobada por el Pleno de fecha 26.03.2015 , expuesto al público en el BOP de Las Palmas núm. 60 de fecha 08.05.2015 y publicándose el texto en el BOP núm. 91, de fecha 17.07.2015

